



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-80792386- -APN-GDYE#ENARGAS – GAS NEA S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Agosto 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-80792386- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N° 17.319 y N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 55/23, las Resoluciones N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 558/1997 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a GAS NEA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 (texto según Ley N° 27.742) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró -hasta el 31 de diciembre de 2024- la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 42 de la Ley N° 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el artículo 4° del mismo Decreto se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA

DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6° del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del DNU N° 55/23.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas realizados: **(i)** entre el 1° y el 30 de abril de 2024; **(ii)** a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2024; y **(iii)** a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024 (artículo 2°).

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5°).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-93-APN-SE#MEC se establecieron nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de junio y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (artículo 1°).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de agosto y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC del 4 de junio de 2024, en el marco del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8).

Que, en ese sentido, el precio del gas propano calculado según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N° 36/15 y lo instruido en la Resolución N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, correspondiente al mes de julio de 2024, fue de 370.109 \$/tonelada. De esa manera, calculado el 25% del mismo, se convirtió a m3 equivalente de gas natural para su incorporación a los cuadros tarifarios, y se obtuvo un valor de 71,71 \$/m3.

Que, por otra parte, mediante Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC del 31 de julio de 2024, el Sr. Ministro de Economía comunicó al Secretario de Energía que "...a fin de no incurrir nuevamente en prácticas distorsivas de los precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, resulta razonable y prudente actualizar los mismos".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "...los componentes de la tarifa a usuario final de gas natural deberán ser incrementados en un CUATRO POR CIENTO (4%), debiéndose entonces reflejar lo indicado en las actualizaciones de los precios PIST así como en las tarifas de transporte y distribución".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023".

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2024-80757194-APN-SE#MEC del 1° de agosto de 2024, el Sr. Secretario de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de

gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, el Decreto DNU N° 55/23, y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GAS NEA S.A. incluidos en el Anexo N° IF-2024-81029950-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC del 4 de junio de 2024, en el marco del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2024.08.01 18:51:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.01 18:51:05 -03:00

GASNEA S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.354,85	2.354,85
	R2 1°	4.735,70	4.735,70
	R2 2°	6.011,82	6.011,82
	R2 3°	7.666,95	7.666,95
	R3 1°	9.763,01	9.763,01
	R3 2°	11.842,63	11.842,63
	R3 3°	13.991,89	13.991,89
	R3 4°	21.113,41	21.113,41
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	178,36	178,36
	R2 2°	178,36	178,36
	R2 3°	178,36	178,36
	R3 1°-R3 2°	178,36	178,36
	R3 3°-R3 4°	178,36	178,36

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	113,32	113,32
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	113,17	113,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,24	5,24
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	59,95	59,95

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		16,11%	16,11%
	NEUQUINA		83,89%	83,89%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	30,78	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira	18,85	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	24,7	30,30%	30,30%

GASNEA S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		12.543,22	12.543,22
	P3		46.668,16	46.668,16
	SDB		90.148,70	90.148,70
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	182,96	182,19
		1001 a 9000 m3	180,97	180,20
		más de 9000 m3	178,87	178,09
	P3	0 a 1000 m3	197,29	196,53
		1001 a 9000 m3	193,77	193,03
		más de 9000 m3	190,05	189,28
	SDB ⁽²⁾		33,84	32,20

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	113,32	113,32
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	113,17	113,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,24	5,24
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	4,63%	4,63%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	41,97	41,97
	SDB	27,98	27,98

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		16,11%	16,11%
	NEUQUINA		83,89%	83,89%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	30,78	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	18,85	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	24,7	30,30%	30,30%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.
(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

GASNEA S.A.				
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ , G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Cargo Fijo \$/mes	P3		280.201,20	280.201,20
	G		492.690,65	492.690,65
	GNC INTERRUMPIBLE		243.931,43	243.931,43
	GNC FIRME		243.931,43	243.931,43
	ID		979.757,03	979.757,03
	FD		979.757,03	979.757,03
	IT		979.757,03	979.757,03
	FT		979.757,03	979.757,03
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	36,91	36,15
		1001 a 9000 m3	33,39	32,65
		más de 9000 m3	29,67	28,90
	G	0 a 5000 m3	10,41	9,04
		más de 5000 m3	7,85	6,48
	GNC INTERRUMPIBLE		13,53	12,60
	GNC FIRME		6,56	5,64
	ID		17,10	15,71
	FD		7,04	5,67
	IT		13,31	11,93
	FT		3,26	1,88
	G		383,80	383,80
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		212,07	212,07
	FD		332,94	332,94
	FT		315,98	315,98

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	30,78	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	18,85	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	24,7	30,30%	30,30%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

GASNEA S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		12.543,22	12.543,22
	EBP3		46.668,16	46.668,16
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	107,09	106,32
		1001 a 9000 m3	105,10	104,33
		más de 9000 m3	103,00	102,22
	EBP3	0 a 1000 m3	121,42	120,66
		1001 a 9000 m3	117,90	117,16
		más de 9000 m3	114,18	113,41

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	40,80	40,80
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	40,65	40,65
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,89	1,89
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	41,97	41,97

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		16,11%	16,11%
	NEUQUINA		83,89%	83,89%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	30,78	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira	18,85	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	24,7	30,30%	30,30%

GASNEA S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
Todos los usuarios - \$/m3 de 9.300 kcal.	189,65	169,56	164,01	166,98

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
Todos los usuarios - \$/mes	21.113,41	21.113,41	21.113,41	21.113,41

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	71,71	0,00	71,71	92.527,14
PROVINCIA DE CHACO	71,71	0,00	71,71	92.527,14
PROVINCIA DE CORRIENTES	71,71	0,00	71,71	92.527,14
PROVINCIA DE MISIONES	71,71	0,00	71,71	92.527,14

GASNEA S.A.
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$/m3 de 9.300 kcal.	157,38	137,29	131,74	134,71

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$/mes	21.113,41	21.113,41	21.113,41	21.113,41

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	39,44	0,00	39,44	50.890,32
PROVINCIA DE CHACO	39,44	0,00	39,44	50.890,32
PROVINCIA DE CORRIENTES	39,44	0,00	39,44	50.890,32
PROVINCIA DE MISIONES	39,44	0,00	39,44	50.890,32

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	9.524
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	5.386
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	5.386
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	5.386
5	Reposición carnet instalador	5.386
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	121.887
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	150.563
8	Copia de plano	2.356
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	91.846
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.356
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	8.111
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	43.595
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	16.693
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	31.049
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	61.156
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	194.296
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	47.318
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	16.693
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	62.154
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	35.817
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	320.303
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	262.916



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-80792386- -APN-GDYE#ENARGAS - GASNEA SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.01 16:40:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.01 16:40:08 -03:00